

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DTE: FRANKLIN ROLANDO CHACON LOPEZ.
APDO: Abg. IVAN RICARDO SANTANA RAMON.
DDO: YENIFER LAGOS ARCHILA Y OTRA.
RDO: 2021-00169-00

Socorro, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Sería el caso proceder a la admisión de la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, propuesta a través de apoderado judicial por FRANKLIN ROLANDO CHACON LOPEZ, en contra de YENIFER LAGOS ARCHILA Y ETILIA ARCHILA GARCIA, si no se observará que adolece de unas irregularidades que deben subsanarse previamente las cuales consisten en que:

Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 3°, numeral 1° del artículo 90 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4° del artículo 82; en cuanto:

- 1.- Ha de revisar los valores cancelados por concepto de servicios públicos y de los cuales se solicita la orden de pago dado que, revisados los mismos dichos valores no concuerdan con la pretensión primera literal b.
2. De otro lado, se le solicita al profesional del derecho que el escrito de medidas cautelares se debe presentar en archivo separado, dado que este despacho maneja dos cuadernos para cada diligenciamiento, lo mencionado en este acápite no es causal de inadmisión sino de un requerimiento.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibles para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía propuesta por FRANKLIN ROLANDO CHACON LOPEZ, en contra de YENIFER LAGOS ARCHILA Y ETILIA ARCHILA GARCIA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo el yerro puesto de presente en el mismo, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar al abogado IVAN RICARDO SANTANA RAMON, identificado con la C. C. No. 91.079.825 expedida en San Gil - Santander, y Tarjeta profesional No. 250.399 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

914fc2b04e87ab0753f7b43bc67cfca0f7d96eb82197f8e9dce64f2ffb8450e5

Documento generado en 17/09/2021 09:25:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>